



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159 -2022-MPHy

Caraz, 08 JUL. 2022

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el Informe N° 1085-2022-MPHy/06.32, de fecha 23 de junio del 2022, de la Unidad de Logística; el Informe N° 017-2021-MPHy/P.CA, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente del Comité de Adquisición; el Informe N° 002-2022-MPHy/CS-APAG, de fecha 27-06-2022, emitido por el Comité de Selección - APAG; el Informe Legal N° 0423-2022-MPHy/05.10, de fecha 07 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 08 de julio del 2022; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° y el 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numerales 6 y 35 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y Las demás que le correspondan de acuerdo a ley."**, asimismo, es concordante con lo dispuesto en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, prescribe que: **"Las resoluciones de alcaldía, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, de acuerdo con el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las **causales de nulidad son vicios del acto administrativo**, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1) 10.1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) 10.2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) 10.3, Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) 10.4), Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, de conformidad con el Artículo 12° del citado texto, respecto a los efectos de la declaración de nulidad en el **numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. A su vez, el numeral 12.2, Respecto del acto declarado nulo, los administrados no**



están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa; numeral 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. (Texto según el Artículo 12º de la Ley N° 27444);

Que, asimismo según el Artículo 13º numeral 13.1), establece que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. Numeral 13.2) La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Num. 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

Que, de acuerdo con el numeral 213.2) del Artículo 213º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **“La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”;**

Que, según el numeral 64.6) del Artículo 64º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...);**

Que, de acuerdo al numeral 44.1) del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: **“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);**

Que, de conformidad con el numeral 44.2 del art. 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).”** Cabe precisar, en este extremo, y según lo vertido por el Jefe de la Unidad de Logística mediante Informe N° 1085-2022-MPHy/07.12, en cuanto, a la solicitud presentada por parte de la Administrada Sra. Esther Huamaní Amachi, sobre **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN** denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPHy-Cz, (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022**, por haberse contravenido las normas legales durante el



procedimiento de selección antes señalado, en consecuencia, solicita se proceda a su nulidad, y retrotrayéndolo hasta la etapa de EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, con la finalidad de evaluar al segundo postor, precisando, que en caso no se cumpla con los requisitos solicitados en las bases integradas, esta será declarada desierto;

Que, de acuerdo con el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre los **Principios del procedimiento administrativo**, señala: 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Numeral 1.7) **Sobre el Principio de Presunción de Veracidad**, prescribe que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.* En tal sentido, cabe precisar, que una de las características que tiene este principio, es el poder que da este principio es que la palabra (*declaración o testimonio*) de quien lo disfruta, se presume como veraz y por tanto prevalece sobre la persona que no lo disfruta, si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad;

Que, mediante el Informe N° 1085-2022-MPHy/06.32, de fecha 23 de junio del 2022, emitido por la Unidad de Logística, se dirige a la Gerente Municipal, informando sobre los pormenores suscitados en el Proceso de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPHy-Cz, (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ, EJERCICIO 2022**, indica todo los pasos y etapas del cómo se ha venido llevando a cabo el referido proceso de selección, estando a ello, e informa que se ha presentado una solicitud de Nulidad de Oficio al indicado proceso de selección, por la Administrada Sra. Esther Huamani Amachi, en el extremo, señala que el otorgamiento de la buena pro en favor de la **Empresa AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L.**, adjuntó una declaración jurada sobre la renovación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, de los productos elaborados para el consumo humano, y la solicitud del trámite de la ventanilla VUCE; Sin embargo, a dicha solicitud del proveedor, la Entidad Responsable (*Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de DIGESA – MINSA*), con fecha 14-06-2022, emite la Resolución Directoral N° 04041-2022/DCEA/DIGESA/SA, aceptando el desistimiento al trámite sobre la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, además, indica en el 2do. Párrafo del (*Punto III- ANALISIS*) del informe bajo comento, que se ha evaluado todos los documentos del Proceso de Selección y que el COMITÉ DE SELECCIÓN, tomo en cuenta los documentos que tenía a la vista, en éste caso, se tomó en cuenta que el proveedor (**Empresa AGRO SERVICIOS Y PRODUCCION DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L.**), presentó una Declaración Jurada y la Constancia del trámite de Renovación del Plan HACCP que otorga la DIGESA – MINSA, por otro lado, refiere que de darse la nulidad de oficio al citado proceso de selección, esta estaría amparado bajo los alcances del *literal b) del Numeral 44.2) del Artículo 44º de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado*, esto es, en cuanto, se habría vulnerado y/o transgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante de procedimiento de selección, concordante con el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, finalmente concluye, que es procedente declarar nulo el Proceso de selección, por haberse vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad durante de procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de evaluación de propuestas;



Que, es necesario señalar los principales antecedentes del cómo se ha venido desarrollando el proceso de selección señalado en líneas supra, y teniendo en cuenta que los mismos están contenidos mediante el Informe N° 1085-2022-MPHy/06.32, de fecha 23 de junio del 2022, emitido por la Unidad de Logística, siendo los siguientes: **1)** Que, con fecha 10 de Enero del 2022 la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, realiza su requerimiento para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022, adjuntando las cantidades y términos y especificaciones técnicas al requerimiento mediante INFORME N° 004-2022-MPHy/07.33. **2)** Que, con Informe N° 048-2022-MPHy/06.32, de fecha 20 de Enero del 2022 expedido por la Unidad de Logística, documento en el cual solicita la adecuación del requerimiento al área usuaria toda vez que las especificaciones técnicas no se ajusta a la Guía N°05. **3)** Con fecha 15 de marzo se culmina con el estudio de mercado y se elabora el cuadro comparativo de los productor materia del requerimiento teniendo como mejor costo al proveedor "Agroindustria la Perla del Huascarán S.R.L", por un valor referencial de S/ 285,048.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 soles). **4)** Con fecha 15 de marzo la Unidad de Programas Sociales y Nutricionales recibe el informe N° 276-2022-MPHy/06.32 emitido por la Unidad de Logística, documento con el cual se deriva el expediente administrativo del vaso de leche para su validación y continuar con los actos preparatorios. **5)** Con fecha 15 de Marzo del 2022 según informe N° 036-2022-MPHy/07.33 emitido por la Unidad de Programas Sociales y Nutricionales, documento en el cual sigue se realice un nuevo estudio de mercado, puesto que los precios son sobrevalorados del mercado local. **6)** Con fecha 27 de Abril del 2022 se tiene el nuevo estudio de mercado, generando el cuadro comparativo por el valor referencial de S/ 272,208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho con 00/100 soles) cotizado por el proveedor "Arzo Food S.A.C", según requerimiento del área usuaria. **7)** Con fecha 28 de Abril del 2022 según Informe N° 579-2022-MPHy/06.32 la Unidad de Logística solicita la certificación presupuestal a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar con el trámite administrativo. **8)** Según el informe N° 0471-2022-MPHy/06.30 de fecha 28 de Abril del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad Provincial de Huaylas, solicita la certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por el valor de S/ 272,208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles). **9)** Que, mediante el Informe N° 0332-2022-MPHy/05.20, de fecha 05 de Mayo del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación Presupuestal, según la NOTA N° 000000644 por el importe de S/ 272,208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho con 00/100 soles) de los cuales el importe de S/ 248,967.60 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete con 60/100 soles) está Certificado por el rubro 00 Recursos Ordinarios, y el importe de S/ 23,240.40 (Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta con 40/100 soles) está certificado por el Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.

CERTIFICACIÓN	0644
Meta	0050-Brindar Asistencia Alimentaria
Rubro	00-Recursos Ordinarios 07-Fondo de Compensación
Clasificador De Gastos	2.2 2 3. 1 1
Monto	S/ 272, 208.00

10) Con fecha 06 de Mayo del 2022 la Gerencia de Administración y Finanzas recibe el informe N° 637-2022-MPHy/06.32 de la oficina de logistica, documento en el cual se solicita determinar y/o precisar



que para la adquisición de bienes objeto de la convocatoria el proveedor deberá contar con respectivos certificados, autorizaciones, registros y otros documentos similares. **11)** Que, con fecha 11 de Mayo del 2022, la oficina de programas sociales y nutriciones emite el Informe N° 050-2022-MPHy/07.33, documento en el cual remite las especificaciones técnicas con la respectiva revisión. **12)** Que, con fecha 12 de Mayo del 2022, la oficina de logística emite el Informe N° 664-2022-MPHy/06.32 mediante el cual solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo el expediente de contratación para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ 2022. **13)** Que, mediante el Informe N° 540-2022-MPHy/06.30, de fecha 13 de mayo del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de Contratación del Suministro de Productos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz 2022, mediante acto resolutivo. **14)** Con Informe Legal N° 0295-2022-MPHy/05.10 de fecha 18 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal a la Gerencia Municipal respecto a la aprobación del expediente de CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ 2022, cuyo valor referencial es de S/ 272, 208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles). **15)** Que, con fecha 19 de Mayo del 2022 se emite el Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2022/MPHy, en el cual, se resuelve con el artículo primero, aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022. **16)** Que, con fecha 24 de mayo del 2022, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 154-2022/MPHy, donde se resuelve en el artículo primero, aprobar la designación de los miembros titulares y suplentes del comité de selección que estarán a cargo de la conducción para el procedimiento de selección denominado “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022”. **17)** Con fecha 24 de mayo del 2022, el presidente del comité de selección, mediante el Acta de Instalación y Elaboración de Bases Administrativas AS N° 006-2022-MPHy-CZ/CS-1, solicita la aprobación de Bases Administrativas para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022. **18)** Que, con fecha 25 de Mayo del 2022, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2022/MPHy, en el cual, con artículo primero, se aprueba las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección denominado “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022”, por un valor referencial de S/ 272, 208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles). **19)** Que, con fecha 02 de Junio del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el informe N° 347-2022-MPHy/05.10, documento en el cual opina referente a la modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC año 2022, donde se **incluye** el procedimiento de selección “ Contratación de Suministros de Productos para el Programa del Vaso de Leche, Periodo 2022”, por la suma de S/ 272,208.00 (Doscientos Sesenta Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles) y se **excluye** la Contratación de Suministros de Productos para el programa del Vaso de Leche, Período 2022”, por la suma de S/ 248, 975.20 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 20/100). **20)** Que, con fecha 02 de Junio del 2022, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 179-2022/MPHy, donde se resuelve con artículo primero la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2022 con la finalidad de incluir el proceso de selección para la





CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022. 21) Que, con fecha 08 de Junio del 2022, se integra las bases administrativas del proceso de selección AS N°006-2022-MPHy-Cz/Cs. 22) Que, con fecha 13 de Junio del 2022, los postores según cuadro adjunto presentaron su propuesta mediante el sistema de SEACE.

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20530880746	AGROINDUSTRIA LA PERLA DEL HUASCARAN S.R.L.	13/06/2022	21:01:22	20530880746	13/06/2022	21:02:08	Enviado	Valido
2	20531068549	AGRO SERVICIOS Y PRODUCCION DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L.	13/06/2022	18:29:04	20531068549	13/06/2022	21:53:42	Enviado	Valido

23) Que, con fecha 17 de Junio del 2022, el comité de selección otorga la buena pro al proceso de selección AS N° 006-2022-MPHy-Cz/Cs, para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022**, por un valor de **S/ 267,842.40 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 40/100 soles)** al proveedor **AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L.** con RUC N° 2053106854, ofertado los productos según requerimiento que se muestra seguidamente:

Concepto	Precio total (S/)
Hojuela de precocida de avena enriquecida con vitamina y minerales x 420 gr.	26,964.00
Harina de trigo tostado x 540 gr	33,384.00
Harina de tarwi x 60 gr	12,840.00
Leche evaporada entera x 410 gr	168,974.40
Kiwicha expandida x 150 gr	25,680.00
TOTAL	267,842.40

Que, con fecha 27 de junio del 2022, los integrantes del Comité de Selección en pleno emiten el Acta de Nulidad al Proceso de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPHy-Cz**, (Primera Convocatoria) para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022**, cabe precisar, que el referido Comité está integrado por: *Ing. Alayo Guimaray Amner Pool (Presidente), Ing. Ruth Berick Gutiérrez Teodor (Primer Miembro) y Bach. Rafo Alejandro Vaca Piscoche (Segundo Miembro)*, se reunieron con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por parte de la Administrada Sra. Esther Huamani Amachi, sobre la nulidad del proceso de selección antes señalado, ya que la citada administrada con fecha 21-06-2022, ha ingresado a la entidad una solicitud generando el Expediente Administrativo N° 00004845-2022, recepcionado en la fecha 23 de junio del 2022 por la Unidad de Logística, dejando constancia que con fecha 21-06-2022, y vía correo había puesto de conocimiento sobre la nulidad del proceso de selección, toda vez, que al parecer se habría incumplido con la presentación de documento requerido en las bases integradas y con la finalidad de dar sustento a su petición, esta adjunta copia de la Resolución Directoral N° 04041-2022/DCEA/DIGESA/SA, de fecha 14-06-2022, emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones del Ministerio de Salud, y que en su art. 1º resuelve, aceptar la solicitud de desistimiento en el trámite de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, de los



productos elaborados para el consumo humano, presentada por la **Empresa AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L.**; En tal sentido, habiendo el Comité de Selección revisado y evaluado la situación presentada y respetando los plazos de ley, y que aun estando el Proceso de Selección en la etapa de otorgamiento de la buena pro, previo al consentimiento del mismo, advirtieron que el postor ganador (empresa antes citada), no cuenta con el documento indispensable para la elaboración de alimentos, por lo tanto, acuerdan por unanimidad declarar nulo de oficio el proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de Evaluación de Propuestas, y que de no contar con propuestas validas, se declare desierto dicho proceso;

Que, mediante Informe N° 017-2021-MPHy/P.CA, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente del Comité de Adquisición, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, solicita que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Derivada de la RES-PROC-1-2021-MPHY-CZ/CA, Contratación del Suministro de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, Ejercicio 2021, por la causal de Contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA; verificándose de sus antecedentes, taxativamente, lo siguiente: *Con fecha 28/05/2021, la Municipalidad Provincial de Huaylas (en adelante, ENTIDAD) convoco la RES-PROC-1-2021-MPHY-CZ/CA, CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ, EJERCICIO 2021, conforme al SEACE, el mismo que se detalla a continuación. Que, con fecha 31/05/2021 08:30 hasta 08/06/2021 17:00, conforme al cronograma del Registro de Participantes, en la plataforma del SEACE, se inició el presente proceso. Que, con fecha 04/06/2021, de acuerdo a la convocatoria del cronograma, la Formulación de consultas y observaciones, donde el comité de Adquisición, recibió las observaciones de los siguientes postores: a)* Que mediante la **CARTA N° 230-2021-ASPASAPI/Hz**, de fecha 04 de junio del 2021, presentado por el postor AGRO SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SAN JUAN DE PISCO S.R.L. con RUC N° 20531068549, por Mesa de Partes de la entidad, las Observaciones a las Bases Administrativas del presente proceso de selección que señala lo siguiente: "El comité solicita para el presente proceso la adquisición de Filete de Caballa transgrediendo claramente lo determinado por la Ley 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" y su modificatoria la ley N°29367" la cual manifiesta en el primer párrafo del Art. 2 señala que: "Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado deberán **obligatoriamente adquirir anchoveta elaborada en conservas, seco-salado o salpreso**. (...); y también señala que "Los organismos del Estado adquirirán directamente productos alimenticios nacionales a los campesinos, pequeños productores locales individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona **con excepción de la anchoveta y sus derivados**; a tal sentido el comité solicita que se **declare nulo** hasta la convocatoria del mencionado proceso, para la modificación de dicho requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 002-2022-MPHy/CS-APAG, de fecha 27-06-2022, emitido por el Comité de Selección - APAG, en la cual, se dirigen a la Gerencia Municipal, con la finalidad de comunicar sobre los hechos suscitados en el Proceso de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPhy-Cz, (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ EJERCICIO 2022**, y estando a lo descrito en el párrafo anterior, éstos también, previa revisión y valoración de todos los actuados del proceso



de selección, concluyen que es *procedente declarar la nulidad de oficio*, por la vulneración del principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección, en consecuencia, se retrotraiga a la etapa de evaluación de propuestas, conforme al procedimiento de declaratoria de nulidad numerales 44.1 y 44.2 del art. 44º de la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 0423-2022-MPHy/05.10, de fecha 07 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la Secretaría General, teniendo en cuenta la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Finalmente, ante lo expuesto precedentemente, y visto la documentación recurrida para opinión legal, y estado a la analizado y contrastado con la normatividad legal vigente, este despacho legal, es de *opinión* que se **declare de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPHy-Cz, (Primera Convocatoria) para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ EJERCICIO 2022**, por un valor referencial de S/ 278,208.00 Soles, por los actos que **contravienen las normas legales**, esto es, **haber recaído en la Vulneración y/o Transgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento Administrativo (proceso de selección antes señalado)**, conforme a los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44º de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Num. 1.7 del art. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, y se **retrotraiga el mismo hasta la etapa de EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, teniendo en consideración que dicho proceso de selección aún se encuentra en etapa de otorgamiento de la buena pro, y éste aún no se ha perfeccionado a través del contrato; Por los fundamentos antes expuestos y estando al análisis legal practicado a la documentación y los informes técnicos recurridos para emitir opinión; este despacho legal emite la **OPINION LEGAL** siguiente: **1) Que, es Procedente DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPHy-Cz, (Primera Convocatoria) para la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ EJERCICIO 2022**, por un valor referencial de S/ 272,208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho Con 00/100 Soles), por los actos que **contravienen las normas legales**, esto es, **haber recaído en la Vulneración y/o Transgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento Administrativo (proceso de selección antes señalado)**, conforme a los numerales 44.1) y 44.2) del Artículo 44º de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, y se **retrotraiga el mismo hasta la etapa de EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, y teniendo en cuenta los considerandos expuestos en el presente informe; **2) Que, se Encargue** en la Secretaria General realizar los trámites concernientes a la expedición de la Resolución de Alcaldía, que declara la Nulidad de Oficio del proceso de selección antes señalado. **3) Que, se Encargue** al Comité de Selección, de estricto cumplimiento al desarrollo de las etapas del proceso de selección, y cumpla con realizar las publicaciones en el SEACE, conforme a ley. **4) Que, se Disponga** al Órgano de Contrataciones de esta Municipalidad, proceda con la continuación del trámite, de acuerdo a sus atribuciones. **5) Que, se Notifique** a las áreas competentes, para su conocimiento y demás fines pertinentes;



Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 08 de julio del 2022, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo respectivo, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPhy-Cz, (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022**, por un valor referencial de **S/ 272,208.00 (Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ocho Con 00/100 Soles)**, por los actos que **contravienen las normas legales**, esto es, **haber recaído en la Vulneración y/o Transgredido el Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento Administrativo (proceso de selección antes señalado)**, conforme a los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44º de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, y se **retrotraiga el mismo hasta la etapa de EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, y teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-MPhy-Cz, (Primera Convocatoria)** para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ EJERCICIO 2022, HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía de Nulidad, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación del numeral 25.1 del Artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-208-EF, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley; así como a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Osman Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE